

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el sistema de pronósticos deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 120, de hacienda, de 1960.

**BOLETÍN N° 3299-05**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

---

Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la iniciativa sólo fue discutida en general.

---

A la sesión en que la Comisión analizó esta iniciativa legal, concurrieron el señor Sergio Henríquez. Presidente; la Fiscal, señora Pauline Chiffelle y el Gerente General, señor Italo Gonzalez; todos de la Polla Chilena de Beneficencia

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

1.- ampliar el número de las actividades deportivas que sirven de base a los concursos.

2.- establecer una estructura de distribución de los ingresos brutos por ventas más apropiada por su flexibilidad, estableciendo que el Ministerio de Hacienda fije porcentajes definitivos destinados a premiación, dentro de ciertos rangos establecidos en la ley,

3.- incrementar el porcentaje destinado a premios en el Sistema de Pronósticos Deportivos.

4.- autorizar a Polla Chilena para que realice estudios sobre los porcentajes de los premios a fin de optimizar su aporte al deporte y al Fisco.

Este proyecto se estructura en un artículo único, que se desarrolla en siete numerales, y uno transitorio.

El artículo único introduce modificaciones al decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos.

En su numeral 1) reemplaza el artículo 2º de dicho decreto ley, autorizando el aumento de competencias o de eventos deportivos que deben servir de base a los concursos del Sistema.

Estos eventos deportivos podrán ser competencias de fútbol, nacional o internacional, o actividades deportivas referidos a deportes olímpicos oficialmente reconocidos y las competencias automovilísticas.

En el numeral 2), sustituye el artículo 4º regulando dos tipos de concursos, uno, con premios de pozo variable y, otro, con premios predeterminados.

En el numeral 3), se reemplaza el artículo 5º fijando una nueva proporción en el destino de los ingresos brutos que produzca cada concurso del Sistema.

En primer lugar establece el pago del impuesto de exclusivo beneficio fiscal con una tasa de 15%; en seguida fija entre un 45% a 55% del monto para premios; un 12% para el Instituto Nacional de Deportes de Chile; y, el saldo para gastos de administración.

En el numeral 4), se sustituye el artículo 7º, del ya mencionado decreto ley N° 1.298, estableciendo que será el Ministerio de Hacienda, el que a través de decretos supremos dictará uno o más reglamentos para regular la organización, administración, funcionamiento y procedimientos de los concursos.

En el numeral 5), se reemplaza el artículo 8º, prescribiendo que la Polla Chilena de Beneficencia podrá determinar el número y frecuencia de los concursos del Sistema.

En el numeral 6), que sustituye el artículo 9º, se prescribe el derecho de cobrar los premios se extingue transcurridos 60 días, contados desde la publicación de los resultados del respectivo concurso.

Mediante el numeral 7), se reemplaza el artículo 10, derogando los artículos 14 al 16, y el 21, del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Y establece que toda referencia que se haga en cuerpos legales y reglamentarios que aludan al Sistema de Pronósticos Deportivos, deberá entenderse efectuada al decreto ley N° 1.298, de 1975.

Finalmente, el artículo transitorio establece la entrada en vigencia de este cuerpo legal.

----

## DISCUSIÓN EN GENERAL

El **señor Sergio Henríquez** comenzó señalando que lo que se busca es la modificación de la ley de pronósticos deportivos conocida como polla gol. Esta es una ley que se dictó en 1976, siendo el primer juego de pronósticos deportivos de Chile, distinto de lo que era el típico boleto, que venía desde 1935, en el caso de la polla, y 1934 en el caso de la lotería.

Indicó que se creó con el fin de entregar recursos al deporte de nuestro país. Al comienzo sólo competía con los concursos de boletos.

La venta del concurso, en diciembre de 2002, llegó a ser monstruosa y quien se conseguía estos permisos para ser vendedor de juegos de polla gol le podía significar incluso el sostén de la familia, sin embargo, el juego comienza a decaer después de dos hechos: primero, en 1982, por problemas fiscales, el Gobierno instaura un impuesto y no se sube el precio, y por lo tanto, el impuesto para ser pagado debía restarse del pozo de premios, el que era en esa época de un poco más del 40% del total que se recaudaba, bajó al 28%; y, segundo, el año 1990 aparecen otros juegos. Tales como el Kino, el Loto, la Pirámide, etc., y todos estos juegos tenían un porcentaje de premio, por ley, mucho más grande, sobre el 40%.

Señaló que eso hizo que finalmente este juego desapareciera, sin embargo, dicho juego desde el punto de vista de la Polla, que es la empresa ligada a su explotación, la ley es tan inflexible que obliga a hacer este mantener el juego hasta el día de hoy.

Agregó que el juego se realiza semanalmente y están obligados por ley a hacerlo; a pesar que hoy día se pierde bastante dinero. La empresa pierde porque se venden unos \$ 600.000 (seiscientos mil pesos) a la semana y sólo con la impresión, el traslado de las plantillas para jugar, etc. significa que al año se pierden del orden de 15 a 20 millones de pesos

Señaló, que asimismo, no hay un Reglamento del juego, sino que la propia ley lo reglamenta; en cambio todos los demás

juegos que aparecieron después del año 1990 tienen una ley y luego hay reglamentos únicos para cada juego. Esto hace que el juego sea muy inflexible.

Continuó manifestando que el objetivo central de la modificación que se viene proponiendo, y que ya fue aprobada en la Honorable Cámara de Diputados, es básicamente flexibilizar la ley y hacerla muy similar a la de los otros juegos.

Indicó que el proyecto propuesto tiene dos artículos: el primero reemplaza algunos atributos directamente del juego traspasando algunas cosas a un Reglamento y, el segundo, pretende eliminar algunas leyes antiguas y resumirlas en una sola ley.

El señor Sergio Henríquez puntualizó que en el artículo único, en su numeral primero, se reemplaza el artículo segundo del decreto ley decreto ley N° 1.298, de 1975, con el fin de ampliar las competencias y eventos deportivos que puedan usarse como bases del sistema; hasta el día de hoy sólo se puede usar el fútbol nacional, esta modificación permitiría usar tanto el fútbol nacional como el internacional, y en general todos los deportes olímpicos, más el automovilismo; quedando fuera, por ejemplo, las carreras de caballos.

Agregó que todos los deportes olímpicos podrían formar parte de “parrilla de oferta” de eventos deportivos asociados a este juego de azar, que lo haría mucho más completa e interesante.

Enseguida siguió explicando que se amplía la posibilidad de realizar concursos con premios de pozo variable o predeterminado. Actualmente el pozo es variable como es en el Loto, por ejemplo, es en el Kino, esto es el pozo que se paga depende de las ventas que se hayan realizado. Siempre en la publicidad menciona un pozo estimado, porque son precisamente estimaciones; en general, ambas empresas, entre la estimación y lo que sucede, las variaciones no son más de dos o tres por ciento

Acotó que en la práctica, a veces el premio es mayor de lo que se estima, pero en la Polla Gol el pozo era solamente variable. Con este proyecto de ley se está introduciendo una modificación para que sea el reglamento el que determine si el pozo será variable o bien predeterminado.

Manifestó que el proyecto modifica, asimismo, la estructura de ingreso del sistema. Lo más resaltante es que en el destino de los ingresos, el porcentaje considerado para el premio pasa a ser de un máximo de 55%, el rango va entre el 45% y el 55% que será fijado por el reglamento, y la idea es que el 55%, que parece un número muy agresivo de premiación, a la larga significará más ingresos para todos.

Señaló que hoy día el Instituto Nacional del Deporte está recibiendo algo así como 9 o 10 millones de pesos al año, y se está hablando de una estimación que podría significar recursos por ocho o diez mil millones.

Indicó enseguida que se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar uno o más de reglamentos de organización, administración, funcionamiento y procedimiento de los concursos del Sistema de Pronósticos Deportivos.

A continuación manifestó que se está facultando a la Polla Chilena de Beneficencia para determinar el número y frecuencia en los concursos, así como para suspenderlos en caso que se les aconseje. Actualmente esto no se puede hacer.

Agregó que también se hace equivalente a todos los juegos de azar que existen el que exista un plazo de 60 días para cobrar los premios, que hoy es indeterminado. Señaló que en la contabilidad de la Polla hay recursos por unos 50 millones de pesos que se han ido acumulando en el tiempo, de pequeños premios que nunca han sido cobrados. Esos montos son de terceros que no pueden ser usados porque la ley no lo permite, con este proyecto se permitiría hacer uso de esos fondos con más de 60 días, para usarlos en publicidad, etc.

Señaló que el artículo transitorio del proyecto pretende concentrar toda la regulación en un solo cuerpo legal, esto es, el decreto ley nº 1298, de 1975, que crea el juego de pronósticos deportivos.

El señor Henríquez terminó señalando que la "Polla" ha demostrado ser una empresa muy eficiente, en el pasado año 1997 llegó a vender 116.000 millones de pesos al año y ese año hizo un aporte al Estado, en dinero, de 43.000 millones de pesos que la coloca al nivel del Banco del Estado, siendo una empresa pequeña de sólo cien personas. Estima que este año se van entregar al Estado unos 28.000 millones de pesos.

- - - -

**- Después de un amplio debate y puesta en votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alejandro Foxley, José García, Jaime Orpis y Hosaín Sabag.**

## **FINANCIAMIENTO**

El Informe Financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de julio de 2003, señala que esta iniciativa al final del periodo de análisis de cuatro años, el fisco incrementará sus ingresos por impuestos en MM\$ 14.007, y a su vez, disminuirá otros impuestos en MM\$ 1.946, lo que resulta en una mayor recaudación neta de MM\$ 12.061, equivalente a un 13,5% de aumento respecto de la situación base. Por otra parte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile aumentará sus ingresos por aportes en MM\$ 14.774, equivalente a un 40,6% de incremento respecto de la situación base.

- - - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

- - - -

A título de información, la iniciativa de ley despachada es del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos:

1) Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las competencias o eventos deportivos que servirán de base a los concursos del Sistema, serán seleccionados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para cada concurso, pudiendo efectuarse sobre la base de competencias y eventos de fútbol, ya sean nacionales o internacionales; y respecto a una o más competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes olímpicos oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional; y a las competiciones automovilísticas."

2) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Cada concurso podrá implementarse de acuerdo a las siguientes modalidades de apuestas y premiación, en forma conjunta o separada, según determine Polla Chilena de Beneficencia S.A. de conformidad al Reglamento:

a) Apuestas con premios de pozo variable: Son aquéllas en que los premios son determinados de acuerdo a los ingresos provenientes de las ventas del respectivo concurso, y

b) Apuestas con premios predeterminados: Son aquéllas en que los premios se fijan por Polla Chilena de Beneficencia S.A. con antelación al o los eventos respectivos que sirvan de base al concurso.”.

3) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Los ingresos brutos que produzca cada concurso del Sistema, se destinarán:

a) Al pago del impuesto de exclusivo beneficio fiscal con una tasa de 15 %, que se aplicará sobre el precio de venta al público, sin considerar el impuesto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.110;

b) Entre un 45% y un 55% para premios. El porcentaje destinado a premios será fijado y podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda, dentro del rango establecido precedentemente, mediante decreto supremo.

Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A., con cargo al porcentaje destinado a premios fijado de la manera señalada en el inciso precedente;

c) Un 12% para el Instituto Nacional de Deportes de Chile, con el objeto de financiar, exclusivamente, el fomento, desarrollo y actividades relacionadas con el deporte y la recreación de conformidad con la ley N° 19.712. Polla Chilena de Beneficencia S.A. entregará dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al respectivo concurso los fondos que correspondan al Instituto Nacional de Deportes de Chile. Del total de los fondos efectivamente destinados al Instituto Nacional de Deportes de Chile, un porcentaje no inferior a 13% se destinará para satisfacer las necesidades de los clubes deportivos nacionales y fomentar y desarrollar el deporte que

sirva de base al concurso, y un porcentaje no inferior al 2% para la federación rectora nacional del deporte que sirva de base al respectivo concurso. Estos fondos serán distribuidos y fiscalizados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en la forma y condiciones que determine dicho organismo, y

d) El saldo para gastos de administración, gestión y comisión por ventas.”.

4) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se dictará uno o más reglamentos sobre la organización, administración, funcionamiento y procedimiento de los concursos del Sistema de Pronósticos Deportivos.”.

5) Reemplázase el artículo 8°, por el siguiente:

"Artículo 8°.- Polla Chilena de Beneficencia S. A. podrá determinar el número y frecuencia de los concursos del Sistema y estará facultada para suspenderlos en caso que el calendario de las competencias o eventos deportivos o el mercado así lo aconsejen, de conformidad al reglamento.

La federación nacional rectora del deporte que sirva de base al concurso, que no entregare en forma y tiempo oportuno el calendario de las competencias deportivas a las respectivas autoridades o que, habiéndolo entregado lo altere, modifique o suspenda en todo o parte; que no avisare en tiempo debido los resultados definitivos de los eventos o competencias efectuadas; o incurriere en alguna infracción a las obligaciones que el Reglamento específicamente le imponga, será sancionada con la privación hasta por cinco concursos del aporte a que se refiere la letra c) del artículo 5°, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que el reglamento otorgue a la autoridad para asegurar la realización del concurso. Igual sanción se aplicará a los clubes deportivos nacionales que infrinjan las disposiciones de la presente ley o de su reglamento.”.

6) Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El derecho a cobrar los premios se extinguirá una vez transcurrido el plazo de 60 días, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso."

7) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- Deróganse a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los artículos 14 al 16, ambos incluidos, y el artículo 21, todos del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Toda referencia que se efectúe en cuerpos legales y reglamentarios que aludan al Sistema de Pronósticos Deportivos, en lo que le fueran aplicables o le rijan para cualquier efecto las normas del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, o el decreto supremo N° 152, de 1980, ambos del Ministerio de Hacienda, deberá entenderse efectuada a este decreto ley."

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial del primero de los reglamentos que se dicte en virtud del nuevo texto del artículo 7° del decreto ley N° 1.298, de 1975, que contempla el N° 4 del artículo único."

Acordado en sesión celebrada el  
de de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores  
Alejandro Foxley (Presidente), José García, Jaime Orpis y Hosaín Sabag

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2003.

**CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.298, DE 1975, QUE CREA EL SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, Y DEROGA DISPOSICIONES DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 120, DE HACIENDA, DE 1960.**

**(Boletín N° 2623-03)**

### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1.- ampliar el número de las actividades deportivas que sirven de base a los concursos.

2.- establecer una estructura de distribución de los ingresos brutos por ventas más apropiada por su flexibilidad, estableciendo que el Ministerio de Hacienda fije porcentajes definitivos destinados a premiación, dentro de ciertos rangos establecidos en la ley,

3.- incrementar el porcentaje destinado a premios en el Sistema de Pronósticos Deportivos.

4.- autorizar a Polla Chilena para que realice estudios sobre los porcentajes de los premios a fin de optimizar su aporte al deporte y al Fisco.

### **II. ACUERDOS:** el proyecto fue aprobado en general por unanimidad (4X0).

### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único (con siete numerales) y uno transitorio.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** sin urgencia.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en un Mensaje del Ejecutivo.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** fue aprobada por 62 votos a favor, 3 abstenciones y ningún voto en contra.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de septiembre de 2003.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, y
  - decreto supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso, 15 de septiembre 2003.

**CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE**  
Secretario de la Comisión